



CONSTANCIA: al Despacho de la señora Juez el diligenciamiento para lo que estime conveniente ordenar. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

**PETICIÓN DE HERENCIA
RADICADO No. 2021-128**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La señora ASTRID ARANZA NAVAS BARBOSA, a través de apoderado judicial, presenta demanda para la declaratoria de PETICIÓN DE HERENCIA en contra de los señores ELDA QUINTERO DE NAVAS, HERNAN MAURICIO NAVAS QUINTERO, NORMA ANDREA NAVAS QUINTERO, MARTIN JAVIER NAVAS QUINTERO y CAROLINA NAVAS QUINTERO, en atención a que aduce que los demandados procedieron a llevar a cabo la sucesión de su padre JOSE ELIRER NAVAS FERNÁNDEZ ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, sin hacerla partícipe de dicho proceso, pese a que tenían conocimiento que ella era hija extramatrimonial del causante.

Del estudio de la misma se observa que no cumple a cabalidad con los requisitos formales, por lo siguiente:

1. No obstante otorgarse poder a la profesional del derecho para *“demandar a los herederos reconocidos en sentencio 04 del 25 de octubre de 2016 emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo proceso se surtió bajo el radicado 2016-231”*, debe especificar en dicho mandato, el nombre completo de los demandados contra quienes se dirige la demanda, en atención a lo previsto por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del art. 74 ibídem.

2. No se indica en el poder, en forma expresa, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la que debe coincidir con la



inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3. Debe allegar el registro civil de matrimonio de los señores ELDA QUINTERO DE NAVAS y JOSE ELIRER NAVAS FERNÁNDEZ, así como los registros civiles de nacimiento de los señores HERNAN MAURICIO NAVAS QUINTERO, NORMA ANDREA NAVAS QUINTERO, MARTIN JAVIER NAVAS QUINTERO y CAROLINA NAVAS QUINTERO. Lo anterior también en aplicación a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

En caso de no contar con estos documentos, debe hacer la solicitud correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 85 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** propuesta por la señora **ASTRID ARANZA NAVAS BARBOSA**, identificada con la C.C. No. 1.098.729.721, contra los señores ELDA QUINTERO DE NAVAS, HERNAN MAURICIO NAVAS QUINTERO, NORMA ANDREA NAVAS QUINTERO, MARTIN JAVIER NAVAS QUINTERO y CAROLINA NAVAS QUINTERO, en calidad de herederos determinados del causante JOSE ELIRER NAVAS FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUÍZ

Juez
BDL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la
Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE

FAMILIA

Bucaramanga – Santander